Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 022-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales... 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", dispone: "Competencias

exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) /(...);

Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manda: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", dispone: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";

Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", prescribe: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión";

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien";

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: "Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización";

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país...";

Que, con fecha 17 de enero de 2022, mediante Oficio Nro. 020-GADPRSC-2022, suscrito por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Cecilia, quien solicita al señor Alcalde, se digne realizar la transferencia del bien inmueble a Título Gratuito, del área del Coliseo del Recinto Jesús de Nazareth, perteneciente a la parroquia Santa Cecilia, indica que el Gobierno Parroquial, en el área en mención ejecutará el Proyecto: "Construcción del Escenario del Recinto Jesús de Nazareth", obra considerada en el presupuesto del ejercicio fiscal 2021;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, mediante Informe Nro. 016-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, realizado por el Especialista de Proyectos de la Subdirección de Proyectos, quien manifiesta que, según el Sistema de Información Municipal y de acuerdo al Registro Catastral Municipal del GADMLA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es el propietario del bien inmueble urbano signado con clave catastral 2101582301004001000000000, ubicado en el Centro Poblado Jesús de Nazareth, parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; lote de terreno que en la actualidad se encuentra categorizado como área verde.

En consideración de que los espacios municipales dentro del cantón son escasos, sugiere que se transfiera a título gratuito con autorización de Concejo, el área del Coliseo del centro poblado Jesús de Nazareth, esto es solo el 50% del área de terreno donde se encuentra implantado referido Coliseo. Si bien es cierto, el área total del lote de terreno es de 4.130,83 metros cuadrados, sin embargo, lo que correspondería al cincuenta por ciento, fijando los linderos y dimensiones quedaría de la siguiente manera: Norte: En 57,37 metros, con la calle Antonio Iza. Sur: En 57,37 metros, con el predio 01 de la manzana 04. Este: En 36,00 metros, con la calle Antonio Vera. Oeste: En 36,00 metros, con la calle Ángel Gabriel; dando un área de 2.065,32 metros cuadrados, a ser entregado a título gratuito al GADPRSC;

Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022, suscrito por el Director de Planificación, mismo que en lo principal refiere que, la Dirección de Planificación se ratifica en el contenido del Informe Nro. 016-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, remitido por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos, por lo tanto sugiere que desde el punto de vista técnico, el área a entregarse a título gratuito al GADPRSC, sea la superficie de 2.065,32 metros cuadrados, que corresponde al 50% del predio 01 de la manzana 04, del centro poblado Jesús de Nazareth;

Que, con fecha 18 de mayo de 2022, mediante Memorando Nro. 144-GPSM-MJM-2022, suscrito por el Subprocurador Síndico, quien en lo principal refiere que, previo a atender la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Director de Planificación; solicita al Director de Avalúos y Catastros, que se digne realizar el avalúo del área del predio que se pretende transferir a Título Gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Cecilia;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Informe Nro. 028-DAC-2022, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando contestación al Memorando referido en el anterior numeral manifiesta que, se ha procedido a subdividir el predio en el Sistema Catastral Urbano Municipal, según linderos y dimensiones sugeridos por la Dirección de Planificación, de la siguiente manera: Norte: En 57,37 metros, con la calle Antonio Iza. Sur: En 57,37 metros, con el predio 01

de la manzana 04. Este: En 36,00 metros, con la calle Antonio Vera. Oeste: En 36,00 metros, con la calle Ángel Gabriel; dando un área de 2.065,32 metros cuadrados. Una vez ingresado y actualizado el predio, se adjunta el Certificado Catastral, dando un avalúo de 25.708,92 dólares;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, mediante Memorando Nro. 161-GPSM-MJM-2022, suscrito por el Subprocurador Síndico, quien en lo principal refiere que, previo a atender la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Director de Planificación; solicita se digne hacer llegar un alcance o ampliación al Informe antes referido, en el sentido si el 50% del predio solicitado por el GADPRSC sea transferido a título gratuito por el GADMLA, es suficiente para la implementación del Proyecto de Construcción del Escenario del recinto Jesús de Nazareth, solicitado por el requirente, o si se necesita el 100% del área de terreno;

Que, con fecha 21 de junio de 2022, mediante Memorando Nro. 079-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien atendiendo el Memorando Nro. 161-GPSM-MJM-2022, de fecha 03 de junio de 2022, emitido por Procuraduría Síndica, referente a la transferencia a título gratuito del área del Coliseo del recinto Jesús de Nazareth, que solicita ampliación del Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022. Manifiesta que, la Dirección de Planificación, se ratifica en el contenido del Informe Nro. 0105-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, de fecha 07 de junio de 2022, emitido por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos; informe que en lo principal refiere que, la Subdirección se ratifica en todos y cada uno de los puntos expuestos en el Informe Nro. 016-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, es decir, se considera suficiente el 50% del terreno del predio 01, manzana 04, del centro poblado Jesús de Nazareth;

Que, con fecha 07 de julio de 2022, mediante Certificado Nro. 3214-2022 y Trámite Nro. 5008, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Seis, Folio: Siete, Bajo el número siete, Repertorio: Quinientos diecinueve, consta una: ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "JESÚS DE NAZARETH" DE LA PARROQUIA SANTA CECILIA, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del Abg. Franklin Alberto Abad (S), el seis de febrero de dos mil diecinueve e inscrita el seis de febrero de dos mil diecinueve;

Que, con fecha 28 de julio de 2022, el señor Alcalde mediante sumilla inserta en el Informe Nro. 238-GPSM-MJM-2022, de fecha 19 de julio de 2022, en lo principal dispone a Procuraduría Síndica, que incluya en el informe en referencia, la necesidad de realizar previamente el cambio de categoría de bienes de uso público a bienes de uso privado, puesto que Planificación informa que el predio que se va a donar se trata de un área verde;

Que, mediante Informe No. 201-PSM-GADMLA-2023, de fecha 12 de junio de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, recomendado lo siguiente: Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que:

4.1.- De conformidad a lo que disponen los artículos 423 y 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; toda vez que el Director de Planificación del GADMLA, en su Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022, de fecha 29 de abril de 2022, manifiesta que se ratifica en el contenido del Informe Nro. 016-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, del Especialista de Proyectos; que sugiere que el área a entregar en transferencia a título gratuito al GADPRSC, sea la superficie de 2.065,32 metros cuadrados, que corresponde al 50% del predio 01, manzana 04, del centro poblado Jesús de Nazareth.

En tal virtud, esta Procuraduría Síndica, coincidiendo con el criterio técnico del Director de Planificación, considera que si es procedente que el GADMLA realice la Transferencia a Título Gratuito del predio de 2.065,32 metros cuadrados de superficie, fraccionado del predio de mayor extensión signado con clave catastral 21015823010040010000000, ubicado en el centro poblado Jesús de Nazareth, parroquia Santa Cecilia, Cantón Lago Agrio, ha referido Gobierno Parroquial.

4.2.- Para lo cual la Cámara Edilicia una vez realizado el análisis pertinente, autorizará lo siguiente:

4.2.1.- El lote de la superficie a donarse según el Informe de Planificación debe ser cambiado de categoría, de conformidad con el artículo 424 inciso quinto del COOTAD, de Bienes de Dominio Público a Bienes de Dominio Privado, del predio signado con clave catastral 21015823010040010000000, mismo que deberá ser desmembrado únicamente en las medidas y dimensión sugerido por el Director de Gestión de Planificación, en su Informe Nro. 105-DP-GADMLA-2022, de fecha 29 de abril de 2022, es decir la superficie de 2.065,32 metros cuadrados, que corresponde al 50% del predio 01, manzana 04, del centro poblado Jesús de Nazareth.

4.2.2- Autorizar al señor Alcalde, que disponga la transferencia a Título Gratuito del área del lote de terreno de propiedad del GADMLA a

favor del GADPRSC, en virtud del artículo 436 del COOTAD, cuyas medidas, linderos y dimensión son los siguientes: Norte: En 57,37 metros, con la calle Antonio Iza. Sur: En 57,37 metros, con el predio 01 de la manzana 04. Este: En 36,00 metros, con la calle Antonio Vera. Oeste: En 36,00 metros, con la calle Ángel Gabriel; dando un área de 2.065,32 metros cuadrados; tal como consta en el Informe Nro. 016-GADMLA-SPDT-EP-JU2022, de fecha 04 de febrero de 2022, avalado por el Director de Planificación a través del Informe Nro. 105-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, de fecha 07 de junio de 2022.

Que, en el **Quinto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veintitrés de junio del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 201-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Solicitud del GAD Parroquial Rural Santa Cecilia, respecto a que se le trasfiera a título gratuito el área verde donde funciona el Coliseo del Recinto Jesús de Nazareth.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejalas, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad,**

R E S U E L V E:

Dar por conocido el Informe No. 201-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica y pase a la Comisión de Terrenos, para que se recabe más elementos de juicio y se emita un informe.----------
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 23 de junio de 2023.

Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
SECRETARIA GENERAL